



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA UNIVERSIDAD ALCALÁ

En Madrid, a 17 de febrero de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Rodríguez Álvarez, Director de la Agencia Española de Protección de Datos, nombrado por Real Decreto 853/2011 de 17 de junio de 2011 (BOE de 18 de junio de 2011), en virtud de las facultades que ostenta, con poderes suficientes para la firma del presente Convenio.

Y de otra parte, D. José Vicente Saz Pérez, Vicerrector competente en materia de Docencia y Estudiantes y D. Juan Ramón Velasco Pérez, Vicerrector competente en materia de Posgrado y Educación Permanente, en nombre y representación de la Universidad de Alcalá, según las competencias que tienen atribuidas por delegación del Rector Magnífico de la misma (Resolución de 18 de marzo de 2014, BOCM nº 72 de 26 de marzo de 2014)."

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes entidades y, de modo recíproco, se reconocen competencia para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto



DECLARAN

I.- Que el presente Convenio de Cooperación Educativa suscrito por la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD) y la Universidad Alcalá (en adelante UAH) regula la relación de colaboración y cooperación entre ambos entes para el desarrollo de un programa en prácticas para universitarios que les permita aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten la búsqueda de empleo.

II.- Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, en su artículo 12.2 señala que los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado contendrán una formación teórica y práctica y entre esta formación práctica podrán incluirse prácticas externas. Como consecuencia es necesario que la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del programa formativo, establezca acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Todas estas colaboraciones deberán contar con la autorización previa de la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del estudio.

III.- Que la AEPD como ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, desea colaborar con la UAH mediante Programas de Cooperación Educativa. Ambas entidades coinciden en la conveniencia de posibilitar la formación y perfeccionamiento práctico de los alumnos de estudios oficiales de Grado y Máster. Dicha colaboración tendrá como objetivo la realización de períodos de prácticas como parte de la formación universitaria, garantizando así el desarrollo profesional de los estudiantes. En consecuencia, el marco normativo al que debe someterse el objeto de este Convenio será el establecido por el R.D. 592/2014 de 1 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como lo previsto en el artículos 8 y 24 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el Estatuto del Estudiante Universitario.



IV.- Que siendo necesario promover una relación intensa entre las dos instituciones dirigida en última instancia al beneficio de los ciudadanos y de la sociedad, y siendo las partes conscientes de la importancia de los periodos de prácticas, que contribuyen a facilitar la preparación de los estudiantes para el ejercicio profesional, la AEPD y la UAH están interesadas en colaborar en materia de formación práctica en el desarrollo de los estudios oficiales de Grado y Máster.

Por todo lo cual, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de conformidad con las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El presente Acuerdo tiene por objeto la realización de prácticas formativas en la AEPD por parte de los alumnos matriculados en las enseñanzas de Grado y Máster de la UAH.

En concreto, la AEPD facilitará al alumno la realización de unas prácticas, que serán desarrolladas en su sede de Madrid (actualmente, **c/ Jorge Juan, nº 6 28001 de Madrid**), con el fin de complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica que le es impartida en la Facultad, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitar su empleabilidad y fomentar su capacidad de emprendimiento.

Las tareas que desarrollará el alumno durante el curso de las prácticas contribuirán a su formación integral como complemento de su aprendizaje teórico y práctico, a facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional, a favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas, y a favorecer los valores de innovación, creatividad y emprendimiento. En todo caso, la finalidad última de las prácticas será obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

La AEPD adoptará las medidas y logística necesarias para la preparación, implementación y el correcto desarrollo de las prácticas objeto del presente convenio



Segunda.- Duración de las Prácticas

Las prácticas tendrán la duración y se impartirán en el horario que las partes acuerden.

Las prácticas de carácter curricular tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente, y las extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fije la Universidad, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Por su parte los horarios de realización de las prácticas serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.,

Cualquier cambio de fecha deberá ser acordado entre la AEPD y el alumno, previa consulta con el/la responsable de la UAH designado al efecto.

El periodo de prácticas tendrá vigencia siempre y cuando los alumnos mantengan su relación jurídica con la Universidad. Por lo tanto, aquellos alumnos que estén acogidos a un programa de cooperación educativa no podrán continuar sus prácticas más allá del fin del periodo en prácticas acordado.

Tercera.- Inexistencia de vínculo laboral de los estudiantes en prácticas

Las tareas que la AEPD asigne a los estudiantes en prácticas en el marco de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio en ningún caso implicarán obligaciones propias de un contrato laboral, contractual o estatutario, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo ni al abono de contraprestación económica

Cuarta.- Tutores

La UAH asignará un tutor del estudiante, responsable del seguimiento de las prácticas y que supervisará y valorará los resultados obtenidos por el alumno. Del mismo modo la AEPD también le asignará un tutor, que será una persona vinculada a la misma con



experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Ambos tutores actuarán coordinadamente en el desempeño de sus cometidos

Quinta.- Proyecto formativo

La actividad de los estudiantes en prácticas se ajustará a un proyecto formativo que procure que el alumno ponga en práctica sus conocimientos asumiendo tareas y responsabilidades acordes con su cualificación y experiencia, y teniendo como objetivos fundamentales:

- Adquirir al término de las prácticas el conocimiento de las nociones y principios generales del derecho fundamental a la protección de datos.
- Tener una visión general de las funciones y procedimientos de trabajo de las diferentes unidades de la AEPD.
- Desempeñar las tareas encomendadas, siendo éstas eminentemente prácticas y relacionadas con las actividades ordinarias de la unidad administrativa en la que el estudiante sea destinado.
- Fomentar en el estudiante interés y perspectivas o aspiraciones profesionales en el mundo del derecho a la protección de datos de carácter personal

Sexta.- Obligaciones de los Estudiantes

Los estudiantes participantes en los programas de prácticas formativas tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el horario pactado con la AEPD para la realización de las prácticas.
- Cumplir con las normas de disciplina y organización interna de la AEPD.
- Cumplir con las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la AEPD, para lo cual serán debidamente informados.
- Desarrollar eficazmente la actividad en que consistan las prácticas y seguir las orientaciones del Director o Tutor de las mismas, siempre que estén relacionadas con las líneas de trabajo correspondientes. A cambio los estudiantes tendrán derecho a recibir la tutela de dicho profesional, a que se les expida un informe que evalúe su rendimiento y certifique la realización de las prácticas, y a disponer de los recursos o medios necesarios para su desempeño.



- Mantener absoluta reserva sobre la información a la que tuviera acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la realización de las prácticas y una vez finalizadas éstas, so pena de incurrir en la responsabilidad que corresponda. Ello implica el deber de cumplir con las precisiones normativas vigentes en lo relativo a la confidencialidad de los datos, procesos y actividades que sean propias de la AEPD.
- No explotar aquellos trabajos realizados en la práctica, ni durante el periodo que dure ésta, ni una vez finalizada sin autorización expresa de la AEPD.
- Comunicar al personal responsable de la AEPD y de la UAH cualquier incidencia que afecte al desarrollo de la práctica formativa, y en particular aquellas relacionadas con las ausencias y retrasos que habrán de ser siempre justificados.
- Cumplir con lo dispuesto en este Convenio acerca del Seguro de los estudiantes.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la AEPD.
- Otras que puedan establecerse de común acuerdo entre las partes.

Séptima.- Obligaciones de la Agencia Española de Protección de Datos

La AEPD, en relación a las prácticas, asume las siguientes obligaciones:

- Adoptar las medidas y logística necesarias para la preparación, implementación y el correcto desarrollo de las prácticas objeto del presente convenio.
- Informar a los estudiantes acerca de las normas de organización y disciplina interna, así como proporcionar a los mismos los medios materiales indispensables para la realización de las prácticas.
- Procurar que las tareas que realicen los alumnos durante el periodo de prácticas estén relacionadas con el nivel de estudios y formación académica recibida por los alumnos.
- Tutelar a los alumnos en prácticas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio. El tutor que represente a la AEPD debe guardar la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones y en el seguimiento de la labor de los alumnos en prácticas, y en particular mantener una relación fluida y de colaboración con los representantes de la Universidad.
- Observar las normas vigentes en todo lo relativo a la seguridad y prevención de riesgos laborales e informar a los alumnos en prácticas acerca de las mismas.



- Comunicar a la Universidad, en su caso, la falta de asistencia o faltas reiteradas de puntualidad, faltas de disciplina interna en la AEPD, la falta de diligencia en la ejecución de las tareas encomendadas y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los alumnos en prácticas durante el período de realización de las mismas, con el objeto de tomar las medidas que al respecto se consideren oportunas, incluyendo la posibilidad de dar de baja al alumno, en cuyo caso será informada con carácter inmediato la UAH, especificando las causas concretas de dicha decisión.
- Una vez finalizado el período de prácticas, la AEPD expedirá a cada alumno un certificado o informe acreditativo de las funciones realizadas en el departamento al que fuera adscrito y el número total de horas empleadas en las mismas
- Cualesquiera otras que redunden en beneficio de una completa satisfacción del objeto del presente Convenio

Octava.- Obligaciones de la Universidad Alcalá de Henares

La UAH, en relación a las prácticas, asume las siguientes obligaciones:

- La preselección de los estudiantes que realizarán las prácticas en la AEPD, comunicando la relación de todos ellos con la debida antelación y comprometiéndose a presentar candidatos que cuenten con la máxima solvencia. De acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto 592/2014 de 1 de julio se otorgará prioridad a los estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares.
- Tutelar a los alumnos en prácticas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio. El tutor que represente a la UAH debe guardar la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones y en el seguimiento de la labor de los alumnos en prácticas, y en particular mantener una relación fluida y de colaboración con los representantes de la AEPD.
- Comunicar a la AEPD aquellas cuestiones concretas que por su propia naturaleza tengan incidencia particular en el normal desenvolvimiento de las prácticas por parte de los alumnos seleccionados.
- Guardar el adecuado deber de confidencialidad y sigilo en relación a la información que como consecuencia de la colaboración entre ambos pudiera suscitarse.



- Informar acerca de la normativa que regula las prácticas externas y el proyecto formativo del estudiante, y facilitar la información y el apoyo necesario a la AEPD.
- Cumplir con lo dispuesto en este Convenio acerca del Seguro de los estudiantes.
- Cualesquiera otras que redunden en beneficio de una completa satisfacción del objeto del presente Convenio.

Novena.- Selección de estudiantes

La preselección de los alumnos que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la UAH por medio del oportuno procedimiento de selección, comprometiéndose a presentar candidatos de la máxima solvencia. La UAH trasladará una relación de los alumnos elegidos a la AEPD con la antelación suficiente para que ésta realice la programación pertinente y la designación de los alumnos, en caso de que así lo estime conveniente para sus intereses.

Décima.- Publicidad

La UAH se compromete a citar como colaboradora a la AEPD en la publicidad que se realice sobre la titulación y la UAH.

Undécima.- Seguros

La UAH garantiza que los alumnos, durante el tiempo que se prolonguen las prácticas, estarán cubiertos por el Seguro Escolar que cubrirá las contingencias, de la naturaleza que sean (accidentes, muerte, incapacidades del nivel que sean, asistencia sanitaria, etc.) siempre que el alumno no supere los 28 años de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 11 de agosto de 1953 por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, y de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1953 sobre el establecimiento del Seguro Escolar en España. En el caso de alumnos mayores de 28 años, la contratación del seguro de accidentes y responsabilidad civil y su coste correrá directamente a cargo del alumno o en su caso del Máster o de la propia Universidad. La AEPD no admitirá como alumno en prácticas a quien superando la edad de 28 años, y en consecuencia no encontrándose amparado por la cobertura del Seguro Escolar de la UAH, no aporte de manera fehaciente documentación que acredite estar amparado por un seguro que cubra los mismos riesgos y contingencias que son propios del Seguro Escolar.



Duodécima.- Comisión de Seguimiento

Para velar por la adecuada ejecución de las cláusulas recogidas en el presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros, uno en representación de la UAH y otro en representación de la AEPD.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen. Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Proponer actuaciones concretas en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio y proponer mejoras del mismo, que deberán ser acordadas por las dos partes que lo suscriben.

Decimotercera.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma, requiriéndose para su renovación el acuerdo expreso y escrito de las partes, que deberá ser formalizado por escrito, dos meses antes de la expiración del plazo convenido. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo, o, en su caso, de su prórroga.

Decimocuarta.- Sometimiento a la Jurisdicción

El presente Convenio y las consecuencias que de él se deriven serán interpretados conforme a las leyes españolas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el mismo.



Las partes se someten expresa y formalmente, para toda cuestión derivada del cumplimiento, ejecución y/o interpretación de las relaciones existentes entre ellas, a los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

Decimoquinta.- Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las parte firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente acuerdo. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a los dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.

Y, para que conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por la Agencia
Española de
Protección de Datos**

**Por la Universidad
Alcalá de Henares**

Fdo: D. Jose Luis
Rodríguez Álvarez
Director

Fdo: D. José Vicente
Saz Pérez
Vicerrector de
Docencia y
Estudiantes

Fdo: D. Juan Ramón
Velasco Pérez
Vicerrector de
Posgrado y Educación
Permanente